

CONVENIO DE SUSTITUCIÓN DE FIDUCIARIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN IDENTIFICADO ADMINISTRATIVAMENTE BAJO EL NÚMERO CIB/2116, QUE CELEBRAN:

- I. POR UNA PRIMERA PARTE, EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES (INFONACOT), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MAESTRO LUIS MANUEL SANTIAGO JAIME (EN LO SUCESIVO "INFONACOT" O EL "FIDEICOMITENTE");
- II. POR UNA SEGUNDA PARTE INTERCAM BANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INTERCAM GRUPO FINANCIERO (EN LO SUCESIVO EL "FIDUCIARIO SUSTITUTO"), REPRESENTADA POR SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS LOS LICENCIADOS MELISSA DE LA CERDA NÁÑEZ Y SALVADOR FLORES LEYVA; Y
- III. POR UNA TERCERA Y ÚLTIMA PARTE, CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE (EN LO SUCESIVO EL "FIDUCIARIO SUSTITUIDO"), REPRESENTADA POR SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS, LOS LICENCIADOS NORMA SERRANO RUÍZ Y SERGIO GUEVARA SANDOVAL.

Convenio que se celebra al tenor de los siguientes antecedentes declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES:

1. Con fecha 18 de febrero de 1985, Nacional Financiera, S.N.C, como Fiduciaria del Fideicomiso denominado Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), actuando como fideicomitente, celebró con Nacional Financiera, S.N.C., División Fiduciaria, actuando como Fiduciario, un contrato de fideicomiso cuya finalidad fue la afectación que hizo el fideicomitente de una reserva pecuniaria para hacer frente a los gastos que por concepto de pensiones de su personal sindicalizado y de confianza en los renglones de riesgos de trabajo, invalidez, vejez, muerte, complementarias a las establecidas por la Ley del Seguro Social, así como para el pago de primas de antigüedad que debiera realizar a futuro, conforme a las condiciones generales de trabajo que rigen las relaciones de FONACOT con sus trabajadores. A dicho contrato con sus modificaciones en los sucesivos el "FIDEICOMISO". Copia del referido fideicomiso se agrega al presente como Anexo A, en el entendido de que el FIDEICOMITENTE agrega al presente como Anexo B copia de las Reglas de Integración y Operación del Comité Técnico de Pensiones y Jubilaciones, así como el Reglamento de Pensiones, Jubilaciones y Prima de Antigüedad y Convenio de Pensiones.
2. Con fecha 28 de septiembre de 2004, el FONACOT como fideicomitente, Nacional Financiera, S.N.C, División Fiduciaria como fiduciario sustituido y Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte como fiduciario sustituto celebraron un convenio de sustitución fiduciaria, por el cual Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, fue designado como nuevo fiduciario del FIDEICOMISO.
3. Con fecha 28 de septiembre de 2004, el FONACOT como fideicomitente, Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte como fiduciaria celebraron un convenio modificatorio al contrato de FIDEICOMISO, a través del cual, salvo lo establecido en la cláusula primera, se modificó el clausulado del FIDEICOMISO.
4. En fecha 24 de abril de 2006 en el Diario Oficial de la Federación se publicó el Decreto por el que se crea la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (INFONACOT) como un organismo público descentralizado de interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propio.
5. Con fecha 28 de febrero del 2007, el FONACOT como fideicomitente, Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte como fiduciaria y el INFONACOT, celebraron un convenio modificatorio al FIDEICOMISO derivado del decreto publicado en el numeral inmediato anterior, a través del cual el FONACOT cedió totalmente al INFONACOT todos los derechos y obligaciones que le correspondían del FIDEICOMISO como fideicomitente, quedando como único fideicomitente del FIDEICOMISO el INFONACOT, extinguiéndose totalmente la participación del FONACOT en dicho contrato.
6. Con fecha 6 de octubre de 2014, el INFONACOT como fideicomitente, Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte como fiduciario sustituido y CIBanco, S.A.,

Institución de Banca Múltiple como fiduciario sustituto, celebraron un convenio de sustitución fiduciaria, por el cual CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, fue designado como nuevo fiduciario del FIDEICOMISO.

7. En fecha 18 de julio del 2023 el Comité Técnico del **FIDEICOMISO**, instruyó a CI BANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE llevar a cabo la presente sustitución fiduciaria. En lo sucesivo la "INSTRUCCIÓN DE SUSTITUCIÓN".

DECLARACIONES:

I.-Declara "INFONACOT" por conducto de sus representantes y bajo protesta de decir verdad que:

a) De conformidad a la Ley del Instituto de Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, el INFONACOT es un organismo público descentralizado de interés social sectorizado en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con personalidad jurídica y patrimonio propio y autosuficiencia presupuestal.

b) Su representante cuenta con las facultades necesarias para celebrar este Contrato de Fideicomiso, las cuales constan en la escritura pública número 219,905 otorgada ante la fe del licenciado Eutiquio López Hernández, notario público número 35 de la Ciudad de México, facultades que a la fecha manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no le han sido de ninguna forma revocadas, modificadas, canceladas o limitadas.

c) Es su libre voluntad comparecer a la firma del presente Convenio, a efecto de llevar a cabo la sustitución fiduciaria de CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, como fiduciario en el **FIDEICOMISO** y nombrar como **FIDUCIARIO SUSTITUTO** a INTERCAM BANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INTERCAM GRUPO FINANCIERO.

d) Que el **FIDUCIARIO SUSTITUTO** para los efectos establecidos en el punto 5.5 de las disposiciones que en materia de fideicomisos emitió el Banco de México, mediante las circulares 1/2005 vigente, hizo de su conocimiento el texto de los siguientes artículos que establecen prohibiciones a la Institución Fiduciaria en la ejecución de los fideicomisos:

De conformidad con lo establecido en el inciso b) de la fracción XIX (diecinueve romano) del artículo 106 (ciento seis) de la Ley de Instituciones de Crédito, declara que el **FIDUCIARIO SUSTITUTO** le ha hecho saber y explicado en forma inequívoca, el alcance del contenido del **FIDEICOMISO** y sus modificaciones, así como el valor y consecuencias legales de dicho ordenamiento que a la letra dice:

"Artículo 106.- A las Instituciones de Crédito les estará prohibido:

XIX.- En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del Artículo 46 de esta Ley:

a) Se deroga.

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertarán en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria"

...."

Así mismo las Instituciones Fiduciarias deberán insertar en forma notoria en los contratos de fideicomiso que celebren las siguientes prohibiciones establecidas en el punto 6 de la Circular 1/2005 y 1/2005 bis 1 emitidas por Banco de México:

"6. PROHIBICIONES

6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

- a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;
- b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y
- c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de Fideicomiso correspondiente.

6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.

6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.

6.5 En los Fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.

6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución..."

De la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito:

Artículo 382. "... Las instituciones mencionadas en el artículo 385 de esta Ley podrán reunir la calidad de fiduciarias y fideicomisarias únicamente tratándose de fideicomisos que tengan por fin servir como instrumentos de pago a su favor. En este supuesto, las partes deberán convenir los términos y condiciones para dirimir posibles conflictos de intereses, para lo cual podrán nombrar a un ejecutor o instructor, que podrá ser una institución fiduciaria o cualquier tercero, a fin de que determine el cumplimiento o incumplimiento del contrato para el solo efecto de iniciar el procedimiento de ejecución y para que cumpla los fines del fideicomiso en lo que respecta a la aplicación de los bienes afectos al fideicomiso como fuente de pago de obligaciones derivadas de créditos otorgados por la propia institución..."

Artículo 394. Quedan prohibidos:

I. Los fideicomisos secretos;

II. Aquellos en los cuales el beneficio se conceda a diversas personas sucesivamente que deban substituirse por muerte de la anterior, salvo el caso de que la sustitución se realice en favor de personas que estén vivas o concebidas ya, a la muerte del fideicomitente; y

III. Aquellos cuya duración sea mayor de cincuenta años, cuando se designe como beneficiario a una persona moral que no sea de derecho público o institución de beneficencia. Sin embargo, pueden constituirse con duración mayor de cincuenta años cuando el fin del fideicomiso sea el mantenimiento de museos de carácter científico o artístico que no tengan fines de lucro."

e) Que el **FIDUCIARIO SUSTITUTO** le ha informado que se encuentra a su disposición en cualquier tiempo el aviso de privacidad de datos personales de Intercam Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Intercam Grupo Financiero, publicado en la página de Internet <http://www.intercam.com.mx> en la que también se encontrará disponible cualquier actualización al mismo; dicho aviso de privacidad ha sido suscrito por sus representantes y entregado al **FIDUCIARIO SUSTITUTO** previo a la firma del presente Convenio, por lo que en este acto ratifican su aceptación al contenido del mismo y reconocen que el **FIDUCIARIO SUSTITUTO** utilizará los datos personales de sus representantes y funcionarios exclusivamente para los fines que ahí se indican, siempre y cuando no manifieste por escrito su oposición o haga valer los derechos "ARCO" (Acceso, rectificación, cancelación y oposición) que conforme a derecho le correspondan.

f) Acepta y reconoce que la celebración del presente Convenio lo obliga a entregar al **FIDUCIARIO SUSTITUTO**, cuando éste lo solicite, la actualización de la información y los documentos requeridos por

este último para la integración del expediente respectivo, de acuerdo con sus políticas de identificación y conocimiento de clientes. Asimismo, reconoce y acepta expresamente que en caso de que el **FIDUCIARIO SUSTITUTO** le requiera información y/o documentación, deberá entregarla en el domicilio de este último en un término no mayor a cinco (10) Días Hábiles contados a partir de que reciba la solicitud respectiva, en el entendido de que la falta de entrega de dicha información y/o documentación causará que el **FIDUCIARIO SUSTITUTO** esté en la posibilidad (más no estará obligado) de suspender los derechos de los fideicomitentes y fideicomisarios respecto de la recepción y ejecución de instrucciones que estén facultados a girar al **FIDUCIARIO SUSTITUTO** en términos del presente Convenio. Lo anterior en el entendido de que el **FIDUCIARIO SUSTITUTO** quedará liberado de cualquier responsabilidad en caso de materializarse dicha suspensión de derechos y por la inactividad del **FIDUCIARIO SUSTITUTO**.

g) Los bienes y derechos que a la fecha de celebración del presente Convenio forman parte del patrimonio del **FIDEICOMISO**, se encuentran libres de gravamen o cualquier limitación de dominio, y hasta donde es de su conocimiento no existen procesos judiciales y/o extrajudiciales y/o arbitrajes, acción, demanda, juicio, reclamación pendiente de resolverse o contingente, notificación de violación, investigación o procedimiento civil, mercantil, fiscal, administrativo, laboral o penal en proceso o pendientes de resolverse que afecte o pudiere afectar la legalidad, validez o exigibilidad del **FIDEICOMISO**, del presente Convenio o que pudiera afectar la titularidad o propiedad del **FIDUCIARIO SUSTITUIDO** sobre los bienes y derechos antes referidos a ser transmitidos al **FIDUCIARIO SUSTITUTO**.

h) Con base en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI), manifiesta que como parte del **FIDEICOMISO** y a través del mismo, no realiza ni realizará alguna actividad vulnerable. Asimismo, declara que de realizar alguna de las actividades calificadas como vulnerables indicadas en la LFPIORPI en lo personal o a través del **FIDEICOMISO**, será su exclusiva responsabilidad realizar ante la autoridad competente el alta y registro de las operaciones relativas a las actividades vulnerables en los términos de la LFPIORPI y su reglamento, por lo que en este acto se obliga a proporcionar al **FIDUCIARIO SUSTITUTO** la información y copia de la documentación que al efecto hubiese entregado a la autoridad competente.

i) Que tanto las Reglas de Integración y Operación del Comité Técnico de Pensiones y Jubilaciones, así como el Reglamento de Pensiones, Jubilaciones y Prima de Antigüedad y Convenio de Pensiones vigentes, detallan los lineamientos que rigen los fondos administrados a través del **FIDEICOMISO**, no existiendo a esta fecha un plan y por lo tanto sustituyendo dichos documentos a cualquier plan que pudiese haber existido.

II. Declara el "**FIDUCIARIO SUSTITUIDO**" por conducto de sus delegados fiduciarios y bajo protesta de decir verdad que:

a) Es una institución de crédito constituida de conformidad con las leyes de México y que está autorizado para actuar como fiduciario de conformidad con la Ley de Instituciones de Crédito.

b) Sus Delegados Fiduciarios cuentan con las facultades suficientes y necesarias para representarla y obligarla en términos del presente convenio, facultades que a la fecha de celebración del presente convenio no les han sido revocadas, limitadas o modificadas.

c) De manera expresa ha explicado a las partes los términos y consecuencias legales del inciso b) fracción XIX (diecinueve) del artículo 106 (ciento seis) de la Ley de Instituciones de Crédito, así como el texto aplicable de la Circular 1/2005 y las modificaciones a dicha Circular emitidas por el Banco de México, respecto a las prohibiciones que la limitan en términos de ley y de las disposiciones vigentes, cuyo contenido, en lo conducente, se encuentra transcrito en las declaraciones de INFONACOT.

d) Con anterioridad a la firma del presente Convenio, invitó y sugirió al Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar obtener del profesionista, despacho o firma de su elección, la asesoría y apoyo en cuanto al alcance, consecuencia, trámites, implicaciones y en general cuestiones legales y fiscales directa o indirectamente relacionadas con el fideicomiso, así como su apoyo en la negociación y evaluación del riesgo legal y fiscal del texto definitivo a firmarse, toda vez que el **FIDUCIARIO SUSTITUIDO**

no se hace responsable de las consecuencias legales que puedan derivarse del desconocimiento de los mismos.

e) Comparece a la celebración del presente Convenio en ejecución de la INSTRUCCIÓN DE SUSTITUCIÓN relacionada en el Antecedente 8.

f) Durante su gestión como fiduciario derivada del **FIDEICOMISO**, no ha otorgado poderes a persona alguna, ni tiene conocimiento de demandas o reclamaciones o acciones judiciales o administrativas que afecten el patrimonio del **FIDEICOMISO** o a este último.

g) Durante su gestión como fiduciario del **FIDEICOMISO**, no realizó contratación de terceros o prestadores de servicios, por lo que a esta fecha no existe contrato alguno respecto del cual se deriven obligaciones económicas o de cualquier otro tipo que deban ser cumplidas.

h) Durante su gestión como fiduciario derivada del **FIDEICOMISO**, no ha realizado trámite alguno para la obtención de un registro federal de causantes.

i) Los bienes y derechos que a la fecha de celebración del presente Convenio forman parte del patrimonio del **FIDEICOMISO**, se encuentran libres de gravamen o cualquier limitación de dominio, y hasta donde es de su conocimiento no existen procesos judiciales y/o extrajudiciales y/o arbitrajes y/o administrativos, acción, demanda, juicio, reclamación pendiente de resolverse o contingente, notificación de violación, investigación o procedimiento civil, mercantil, fiscal, administrativo, laboral o penal en proceso o pendientes de resolverse que afecte o pudiere afectar la legalidad, validez o exigibilidad del **FIDEICOMISO**, del presente Convenio o que pudiera afectar la titularidad o propiedad del **FIDUCIARIO SUSTITUIDO** sobre los bienes y derechos antes referidos a ser transmitidos al **FIDUCIARIO SUSTITUTO**.

j) Que se le advirtió y explicó, lo dispuesto por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, en el sentido que los datos personales de su representante y funcionarios se utilizarán de la forma que se estipula en el aviso de privacidad de datos personales publicado en el sitio web <http://www.intercam.com.mx>, mismo que reconoció conocer y aceptar en su totalidad para todos los efectos legales a que haya lugar.

III. Declara el "**FIDUCIARIO SUSTITUTO**" por conducto de sus Delegados Fiduciarios y Bajo protesta de decir verdad que:

a) Es una institución de banca múltiple debidamente constituida y operante conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, como consta en la escritura número 5,746, Libro 148, Folios del 29,401 al 29,420 de fecha de 30 de octubre de 2006, pasada ante la fe del Lic. Héctor Mauricio Villegas Garza, titular de la notaría pública 122, de la ciudad de Monterrey, Nuevo León. Quedó constituida bajo la denominación Banco Regional, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero. La misma se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado de Chihuahua, bajo el folio mercantil número 23,294*10 con fecha 12 de diciembre de 2006. Que mediante oficio 312-3/34631/2011 de fecha 18 de abril de 2011, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se autorizó el cambio de denominación social para quedar como Inter Banco, S.A. Institución de Banca Múltiple, Intercam Grupo Financiero consintiendo la organización y operación de dicha persona moral.

b) Que se incorporó a la sociedad controladora denominada Intercam Grupo Financiero, S.A. de C.V., modificando para ello su denominación y reformando sus estatutos, según se acredita con la escritura pública 90,007 de fecha 27 de septiembre de 2013, otorgada ante la fe de Lic. Miguel Alessio Robles, Notario 19 de la Ciudad de México (antes Distrito Federal), inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México (antes Distrito Federal), bajo el folio mercantil No. 472883-1, el día 26 de febrero 2014.

c) Cambió su denominación de Inter Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Intercam Grupo Financiero a Intercam Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Intercam Grupo Financiero, reformando con ello sus estatutos, según se acredita con la escritura pública No. 91,212 de fecha 23 de

abril de 2014, otorgada ante la fe de Lic. Miguel Alessio Robles, Notario 19 de la Ciudad de México (antes Distrito Federal).

d) Que sus Delegados Fiduciarios, cuentan con facultades suficientes para llevar a cabo la firma del presente Convenio, mismas que no les han sido revocadas ni modificadas en forma alguna, tal y como lo acreditan con la escritura pública número 94,165, de fecha 6 de agosto del 2015, otorgada ante la fe del Lic. Miguel Alessio Robles, Notario Público número 19 de la Ciudad de México y escritura 94,630 de fecha 15 de octubre del 2015, otorgada ante la fe del Lic. Miguel Alessio Robles, Notario Público número 19 de la Ciudad de México.

e) Que está de acuerdo en desempeñar el cargo de **FIDUCIARIO SUSTITUTO** que se le confiere mediante la celebración del presente Convenio, por lo tanto, es voluntad de su representada comparecer a la suscripción del presente instrumento legal con la finalidad de aceptar el encargo que se le encomienda, en los términos y condiciones pactadas en el clausulado del presente Convenio.

f) Ha hecho saber de manera clara y precisa al **FIDEICOMITENTE** el contenido del inciso b) de la fracción XIX del Artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito y el texto aplicable de la Circular 1/2005 y las modificaciones a dicha Circular emitidas por el Banco de México, respecto a las prohibiciones que la limitan en términos de ley y de las disposiciones vigentes, mismas que se encuentran transcritas en las declaraciones de INFONACOT.

g) Conoce los términos del contrato de **FIDEICOMISO** y las necesidades de operación del **FIDEICOMITENTE**, estando conforme en la celebración del presente Convenio, asumiendo el carácter de **FIDUCIARIO SUSTITUTO**.

h) Que se advirtió y explicó al **FIDEICOMITENTE**, lo dispuesto por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, en el sentido que los datos personales de su representante y funcionarios se utilizarán de la forma que se estipula en el aviso de privacidad de datos personales suscrito y las actualizaciones al mismo publicadas en el sitio web <http://www.intercam.com.mx>, mismo que reconoció conocer en su totalidad para todos los efectos legales a que haya lugar.

Expuesto lo anterior, las partes acuerdan someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- DE LA INSTRUCCIÓN DEL FIDEICOMITENTE.- El **FIDEICOMITENTE** en este acto ratifica la INSTRUCCIÓN DE SUSTITUCIÓN, para llevar a cabo la presente sustitución de Institución Fiduciaria, designando como **FIDUCIARIO SUSTITUTO** a INTERCAM BANCO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INTERCAM GRUPO FINANCIERO.

SEGUNDA.- DE LA SUSTITUCIÓN DE FIDUCIARIO.- El **FIDUCIARIO SUSTITUTO**, INTERCAM BANCO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INTERCAM GRUPO FINANCIERO, sustituye al **FIDUCIARIO SUSTITUIDO** en el cargo de **FIDUCIARIO** respecto del contrato de **FIDEICOMISO** identificado administrativamente con el número CIB/2116 asumiendo a partir de esta fecha, todos los derechos y obligaciones que se deriven del mismo.

TERCERA.- DE LA ACEPTACIÓN DEL CARGO.- INTERCAM BANCO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INTERCAM GRUPO FINANCIERO, acepta la designación de **FIDUCIARIO SUSTITUTO** que hace en su favor el **FIDEICOMITENTE** y protesta su fiel y legal desempeño, asumiendo todas las facultades y obligaciones que deriven del **FIDEICOMISO** y que le asisten al **FIDUCIARIO SUSTITUIDO**.

El **FIDUCIARIO SUSTITUTO** manifiesta registrar el **FIDEICOMISO** bajo el número administrativo **F/4598**. El **FIDEICOMITENTE** se obliga a que las personas facultadas a girar instrucciones citen y hagan referencia a dicho número, en toda comunicación que, en relación al **FIDEICOMISO**, dirijan al **FIDUCIARIO SUSTITUTO**; asimismo se obliga a notificar al Comité Técnico del **FIDEICOMISO** lo anterior para que las comunicaciones de dicho órgano colegiado cumplan con este requisito.

CUARTA.- DEL TRASPASO DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO.- El **FIDUCIARIO SUSTITUIDO** manifiesta que el patrimonio del **FIDEICOMISO** a esta fecha está integrado por los siguientes bienes y derechos:

- a) Con los títulos que se detallan en los documentos que se agregan al presente contrato como como Anexo "C" (**Instrumentos Bursátiles**):

El **FIDUCIARIO SUSTITUIDO** entregará al **FIDUCIARIO SUSTITUTO** los recursos líquidos que en su caso llegaran a formar por parte del **FIDEICOMISO**, libres de cualquier gravamen o limitación de dominio, libres de cualquier carga, con todo en cuanto a hecho y derecho les corresponda, mediante transferencia electrónica de fondos (SPEI) a la siguiente cuenta bancaria:

BANCO:	INTERCAM BANCO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INTERCAM GRUPO FINANCIERO
BENEFICIARIO:	INTERCAM BANCO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INTERCAM GRUPO FINANCIERO POR CUENTA DEL FIDEICOMISO F/4598
CUENTA CLABE	001-83399-001-9
CUENTA MONEDA	136180018339900194 M.X.N.

Asimismo, al **FIDUCIARIO SUSTITUIDO** entregará al **FIDUCIARIO SUSTITUTO** los Instrumentos Bursátiles antes detallados, libres de cualquier gravamen o limitación de dominio, libres de cualquier carga, con todo en cuanto a hecho y derecho les corresponda, mediante traspaso libre de pago al siguiente contrato de intermediación bursátil:

CASA DE BOLSA:	INTERCAM CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., INTERCAM GRUPO FINANCIERO
BENEFICIARIO:	INTERCAM BANCO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INTERCAM GRUPO FINANCIERO POR CUENTA DEL FIDEICOMISO F/4598
NÚMERO DE CONTRATO DE INTERMEDIACIÓN BURSÁTIL CAJÓN INDEVAL	28159 010450102

Mediante la suscripción del presente Convenio el **FIDEICOMITENTE** manifiesta su conformidad con la apertura de la cuenta bancaria y el contrato de intermediación bursátil anteriormente detallados, que el **FIDUCIARIO SUSTITUTO** celebra actuando por cuenta propia o con empresas de su mismo grupo financiero.

Por lo anterior el **FIDUCIARIO SUSTITUTO**, mediante la firma del presente Convenio otorga el recibo más amplio que en derecho proceda por la recepción de los bienes y derechos antes mencionados, en el entendido que dicho recibo se perfeccionará una vez que el **FIDUCIARIO SUSTITUIDO** realice la notificación de transferencia de recursos y traspaso de valores mediante envío de correo electrónico a la cuenta fiduciario@intercam.com.mx y los recursos líquidos y valores bursátiles se encuentren acreditados, debiendo descontar el **FIDUCIARIO SUSTITUIDO** cualquier comisión que se encuentre pendiente a esta fecha, según corresponda, en la cuenta bancaria y contrato de intermediación bursátil antes mencionados.

Una vez suscrito el presente Convenio y realizada la entrega de la totalidad del patrimonio del **FIDEICOMISO**, el **FIDUCIARIO SUSTITUIDO** estará facultado y obligado a cancelar cualquier cuenta o contrato de inversión abierta por cuenta del **FIDEICOMISO**.

El **FIDEICOMITENTE** otorga su aprobación y consentimiento con los bienes y derechos detallados en la presente cláusula, los cuales representan la totalidad del patrimonio del **FIDEICOMISO**, cuya titularidad

es transmitida por el **FIDUCIARIO SUSTITUIDO** al **FIDUCIARIO SUSTITUTO**, autorizando se realice dicha transmisión.

QUINTA.- INFORMACIÓN AL FIDEICOMITENTE.- Manifiesta el **FIDEICOMITENTE** y/o **FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR**, que el **FIDUCIARIO SUSTITUIDO** ha hecho entrega puntual de los estados de cuenta que contienen el balance del patrimonio del **FIDEICOMISO** sin que a la fecha hayan formulado alguna aclaración o inconformidad respecto de los mismos; así como con la entrega e importe del patrimonio que con motivo de este Convenio se debe entregar al **FIDUCIARIO SUSTITUTO**, liberando al **FIDUCIARIO SUSTITUIDO** de todas las responsabilidades derivadas del manejo del **FIDEICOMISO** y otorgándole el finiquito más amplio que en derecho proceda por su desempeño como Fiduciario en el **FIDEICOMISO**, reconociendo, en este acto, de manera expresa e irrevocable que dicha actuación y desempeño se desarrolló siempre en apego a la ley y al **FIDEICOMISO**, no reservándose derecho o acción alguna que ejercer en su contra, ni en contra de sus afiliadas, subsidiarias y empresas relacionadas, así como a los accionistas, consejeros, funcionarios, delegados fiduciarios, empleados y representantes del fiduciario y de sus afiliadas y subsidiarias y obligándose a sacar en paz y a salvo al **FIDUCIARIO SUSTITUIDO**, a sus afiliadas, subsidiarias y empresas relacionadas, así como a los accionistas, consejeros, funcionarios, delegados fiduciarios, empleados y representantes del **FIDUCIARIO SUSTITUIDO** y de sus afiliadas y subsidiarias, incluyendo el pago de honorarios de abogados, de cualquier reclamación o controversia judicial y extrajudicial, presente o futura que se suscite con motivo de la sustitución fiduciaria que en este acto se formaliza y/o de los actos jurídicos o de cualquier otra naturaleza que el **FIDUCIARIO SUSTITUIDO** realizó en su gestión como Fiduciario, excepto por aquellos deriven de la culpa o negligencia del **FIDUCIARIO SUSTITUIDO** en el desempeño de su encargo.

Asimismo, el **FIDEICOMITENTE** manifiesta su absoluta conformidad con la actuación y cumplimiento de los fines del **FIDEICOMISO** por el **FIDUCIARIO SUSTITUIDO**, así como por todos y cada uno de los actos jurídicos que se llevaron a cabo en el **FIDEICOMISO** durante todo el tiempo que ejerció el cargo de Fiduciario, así como, por la rendición de cuentas llevada a cabo por el **FIDUCIARIO SUSTITUIDO**, por lo que libera a CI BANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE de las responsabilidades presentes o futuras derivadas del manejo del **FIDEICOMISO** durante todo el tiempo que se desempeñó en el cargo de Fiduciario y de la entrega del mismo, por lo que en éste acto ratifican y confirman en forma expresa dicha rendición de cuentas, siendo todos ellos de su absoluta conformidad, excepto por aquellos deriven de la culpa o negligencia del **FIDUCIARIO SUSTITUIDO** en el desempeño de su cargo.

El **FIDEICOMITENTE** hace propias todas y cada una de las operaciones realizadas por el **FIDUCIARIO SUSTITUIDO**, en cumplimiento de los fines del **FIDEICOMISO** y de las instrucciones que para tal efecto le fueron giradas por el **FIDEICOMITENTE** y/o por el Comité Técnico y/o personas autorizadas, en los términos del **FIDEICOMISO**, ratificándolas y confirmándolas en forma expresa.

SEXTA.- DE LAS INSTRUCCIONES.- En virtud de la sustitución fiduciaria, todas las instrucciones al Fiduciario del **FIDEICOMISO** a partir de la fecha de firma del presente Convenio serán dirigidas a INTERCAM BANCO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INTERCAM GRUPO FINANCIERO. Adicional a lo anterior, las partes acuerdan que el **FIDUCIARIO SUSTITUTO** a partir de que le sea transferido y notificado el patrimonio del **FIDEICOMISO**, se encargará de dar cumplimiento a los fines del mismo.

El **FIDUCIARIO SUSTITUIDO** manifiesta que a la fecha de suscripción del presente Convenio no existen instrucciones pendientes de atención y/o ejecución.

El **FIDEICOMITENTE** conservará la posesión de los archivos operativos que contienen todas y cada una de las actas del Comité Técnico conforme a las cuales se dispusieron recursos del **FIDEICOMISO**, desde la constitución del mismo hasta la fecha del presente Convenio, por lo cual en cualquier momento que se requiera su consulta, el **FIDEICOMITENTE** acepta cumplir con la obligación de ponerlos a disposición del **FIDUCIARIO SUSTITUTO** o de cualquier entidad facultada que lo requiera, para hacer revisiones a esas operaciones. En el caso de que la información no fuera suficiente, quién tenga en posesión los archivos documentales, contables y financieros del **FIDEICOMISO**, será el responsable de proporcionar la información requerida por la entidad facultada para solicitarla, previo el cumplimiento del procedimiento determinado para ello en cada institución.

SÉPTIMA.- INDEMNIZACIÓN AL FIDUCIARIO SUSTITUIDO.- Las Partes otorgan su conformidad con la sustitución fiduciaria a la que hace referencia el presente Convenio, así como con todos y cada uno de los Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas establecidas en el mismo.

El **FIDUCIARIO SUSTITUIDO** manifiesta que no se le adeuda cantidad alguna por concepto de gastos, honorarios, comisiones y demás erogaciones que se generaron a su favor con motivo del **FIDEICOMISO**, por lo que no se reserva reclamación ni acción alguna, ni presente ni futura que ejercitar en su contra por ese concepto a ninguna de las otras Partes, otorgándoles el finiquito más amplio que en derecho proceda por tal concepto, y no reservándose ninguna acción legal en contra de ellos.

El **FIDEICOMITENTE** y/o **FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR**, otorga su conformidad con la rendición de cuentas presentada por el **FIDUCIARIO SUSTITUIDO** en el cumplimiento de los fines del **FIDEICOMISO**, renunciando a iniciar cualquier reclamación o acción en contra del **FIDUCIARIO SUSTITUIDO** por dichos conceptos, salvo que exista cualquier acción o reclamación que derive de actos efectuados por el **FIDUCIARIO SUSTITUIDO** en los que haya mediado negligencia, dolo, mala fe u omisión, que no haya actuado de conformidad con lo establecido en el artículo 391 (trescientos noventa y uno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito o en el presente Convenio o que haya desempeñado sus funciones y la administración del **FIDEICOMISO** en contra de los fines del mismo, siempre que dicha negligencia, dolo, mala fe, omisión o actuación en contrario a lo establecido en el artículo 391 (trescientos noventa y uno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en el presente Convenio o su desempeño, sea determinada mediante sentencia definitiva emitida por una autoridad judicial competente.

Todos los gastos, impuestos o derechos que se causen con motivo del presente Convenio, serán por cuenta de la Parte a la que le correspondan.

OCTAVA.- DE LA INEXISTENCIA DE CONTRATOS Y CONVENIOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.- El **FIDUCIARIO SUSTITUIDO** manifiesta que a la fecha de celebración del presente Convenio, no ha celebrado contratos y/o convenios de los cuales se deriven obligaciones a cargo del Fiduciario del **FIDEICOMISO** que deban ser cumplidas.

NOVENA.- DEL OTORGAMIENTO DE PODERES.- El **FIDUCIARIO SUSTITUIDO** manifiesta que no ha otorgado, ni se encuentran vigentes, poderes a persona alguna para que en su nombre y representación realice actos jurídicos como consecuencia de los derechos y obligaciones consignadas en el **FIDEICOMISO**.

DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD DE LAS INSTITUCIONES FIDUCIARIAS.- El **FIDEICOMITENTE** manifiesta que no existe actuación pendiente por realizar por parte del **FIDUCIARIO SUSTITUIDO**, estando conforme con la actuación del **FIDUCIARIO SUSTITUIDO**, por lo que no se reserva acción ni derecho alguno que ejercitar en su contra, presente o futura, liberando de cualquier responsabilidad al respecto al **FIDUCIARIO SUSTITUIDO**.

El **FIDUCIARIO SUSTITUTO** responderá solamente de la administración y operación del **FIDEICOMISO** a partir de la fecha de celebración del presente Convenio y hasta que concluya su actuación como Fiduciario bajo los términos del mismo.

DÉCIMA PRIMERA.- DEL COMITÉ TÉCNICO.- El **FIDUCIARIO SUSTITUIDO** y el **FIDEICOMITENTE** ratifican y manifiestan que a la fecha de suscripción del presente Convenio el **COMITÉ TÉCNICO** del **FIDEICOMISO** está integrado por las personas que ocupan los siguientes cargos, de conformidad a lo establecido en dicho **FIDEICOMISO**:

Nombre y cargo
Nombre: Carlos Norberto Valero Flores
Cargo dentro del INFONACOT: Subdirector General de Administración
Cargo dentro del Comité Técnico: Presidente
Nombre: Fernando Torres Della Mea
Cargo dentro del INFONACOT: Director de

Tesorería Cargo dentro del Comité Técnico: Secretario
Nombre: Luis Manuel Santiago Jaime Cargo dentro del INFONACOT: Subdirector General de Finanzas Cargo dentro del Comité Técnico: Vocal
Nombre: Erick Morgado Rodríguez Cargo dentro del INFONACOT: Abogado General Cargo dentro del Comité Técnico: Vocal

El **FIDEICOMITENTE** previo a la firma del presente Convenio realizó la entrega de copia del expediente de identificación de cada uno de los miembros antes referidos al **FIDUCIARIO SUSTITUTO**.

DÉCIMA TERCERA.- DE LA SITUACIÓN FISCAL Y LEGAL DEL FIDEICOMISO.- El **FIDUCIARIO SUSTITUIDO** manifiesta que el **FIDEICOMISO** por sus finalidades no constituye un fideicomiso de actividades empresarial o cualquier otro con actividades fiscales, por lo que no se encuentra inscrito en el Registro Federal de Causantes del Servicio de Administración Tributaria.

EL **FIDUCIARIO SUSTITUIDO** manifiesta que no realizó inversión alguna conforme a lo establecido en el inciso b) del numeral 2 de la cláusula séptima del **FIDEICOMISO**.

DÉCIMA CUARTA.- DE LOS HONORARIOS Y COMISIONES DEL FIDUCIARIO SUSTITUIDO Y FIDUCIARIO SUSTITUTO.- EL **FIDUCIARIO SUSTITUIDO** manifiesta haber recibido la totalidad de los honorarios, comisiones y todas las contraprestaciones que le corresponden derivado de su actuación como fiduciario bajo el **FIDEICOMISO**, así como de la operación del mismo, no quedando pendiente de pago honorario adicional alguno.

Por lo anterior el **FIDUCIARIO SUSTITUIDO** otorga a favor del **FIDEICOMITENTE** el finiquito más amplio que en derecho proceda por tales conceptos, sin reservarse el ejercicio de cualquier acción en su contra para reclamar adeudo alguno derivado de su actuación como fiduciario.

El **FIDEICOMITENTE** se obliga a pagar al **FIDUCIARIO SUSTITUTO** los honorarios referidos en el Anexo "D" del presente Convenio.

DÉCIMA QUINTA.- AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.- Las partes manifiestan que para la celebración del presente acto jurídico no existe dolo, error, mala fe, violencia o lesión, ni vicio de voluntad alguno que pudiera invalidarlo y por tal motivo se obligan a estar y pasar por lo aquí convenido.

DÉCIMA SEXTA.- DE LOS DOMICILIOS.- Para todo lo relacionado con las notificaciones o cualquier tipo de comunicación que deba ser entregada entre las partes con motivo del presente Convenio, incluso las de carácter personal, las partes señalan como sus domicilios los siguientes:

FIDEICOMITENTE y/o FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR	Dirección: Av. Insurgentes Sur No 452, Colonia Roma Sur, Cuauhtémoc, C.P. 06760, Ciudad de México. Teléfono: 5552657400 ext. 5702 Correo electrónico: fernando.torres@fonacot.gob.mx, bernardo.aragon@fonacot.gob.mx y luis.santiago@fonacot.gob.mx Atención: Fernando A. Torres Della Mea
FIDUCIARIO SUSTITUIDO	Dirección: Plaza Campos Elíseos 1, Mariano Escobedo 595, Polanco V Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11560, Ciudad de México. Teléfono: 55 5063 3900, ext. 3922 Correo electrónico: sguevara@cibanco.com Atención: Sergio Guevara Sandoval.
FIDUCIARIO SUSTITUTO	Avenida Paseo de las Palmas 1005, 6to Piso, Lomas de Chapultepec V Sección, Miguel Hidalgo, Ciudad de México,

	C.P. 11000. Atención: Melissa de la Cerda Náñez y/o Salvador Flores Leyva Teléfono: 55 50333334 extensión 2929, 3529 y 3242 Correo electrónico: fiduciario@intercam.com.mx
COMITÉ TÉCNICO	Dirección: Av. Insurgentes Sur No 452, Colonia Roma Sur, Cuauhtémoc, C.P. 06760, Ciudad de México. Teléfono: 5552657400 ext. 5702 Correo electrónico: fernando.torres@fonacot.gob.mx, bernardo.aragon@fonacot.gob.mx y luis.santiago@fonacot.gob.mx Atención: Bernardo Aragón Ruíz Velasco

DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LA SUBSISTENCIA DEL FIDEICOMISO.- Salvo la sustitución de Institución Fiduciaria contenida en el presente Convenio y las modificaciones establecidas, el contrato de **FIDEICOMISO** subsiste en todos sus términos y con plenitud de efectos y consecuencias jurídicas por lo que la presente sustitución de Institución Fiduciaria no implica novación al contrato de **FIDEICOMISO** y documentación relacionada.

DÉCIMA OCTAVA.- DE LAS CONTROVERSIAS.- Las partes para el caso de controversia respecto de la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Convenio, se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

VIGÉSIMA PRIMERA.- DE LOS ANEXOS DEL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio tendrá seis Anexos que formarán parte integrante del mismo, los cuales son:

Anexo "A" – "FIDEICOMISO"

Anexo "B" – Copia de las Reglas de Integración y Operación del Comité Técnico de Pensiones y Jubilaciones, así como el Reglamento de Pensiones, Jubilaciones y Prima de Antigüedad y Convenio de Pensiones

Anexo "C" – Estado de Cuenta al 31 de agosto del 2023.

Anexo "D" - Honorarios del **FIDUCIARIO SUSTITUTO**.

Leído que fue el presente Convenio, se ratifica por las partes y se firma en tres tantos, quedando un ejemplar original debidamente suscrito en poder de cada una de ellas en la Ciudad de México, a los 25 días del mes de agosto del 2023.

**EI FIDEICOMITENTE
INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES (INFONACOT)**

MAESTRO LUIS MANUEL SANTIAGO JAIME
Apoderado Legal

**FIDUCIARIO SUSTITUTO
INTERCAM BANCO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
INTERCAM GRUPO FINANCIERO, DIVISIÓN FIDUCIARIA**

MELISSA DE LA CERDA NÁÑEZ Y SALVADOR FLORES LEYVA
DELEGADOS FIDUCIARIOS

**EL FIDUCIARIO SUSTITUIDO
CIBANCO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**

NORMA SERRANO RUÍZ
DELEGADA FIDUCIARIA

SERGIO GUEVARA SANDOVAL
DELEGADO FIDUCIARIO

La presente hoja de firmas corresponde al convenio de sustitución fiduciaria al contrato de fideicomiso de inversión y administración identificado administrativamente bajo el número F/4598, que celebran INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES (INFONACOT) en su carácter de "FIDEICOMITENTE", INTERCAM BANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INTERCAM GRUPO FINANCIERO, en su carácter de "FIDUCIARIO SUSTITUTO" y CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE en su carácter de "FIDUCIARIO SUSTITUIDO" de fecha 25 de agosto del 2023.